



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTOS: la Resolución Directoral N° 00170-2025-DGDP-VMPCIC/MC del 27 de junio de 2025, notificada al señor Luis Alejandro Huamani Altamirano el 01 de julio de 2025, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 00170-2025-DGDP-VMPCIC/MC del 27 de junio de 2025 y notificada el 01 de julio de 2025¹ (en adelante, **RD de Sanción**), este Despacho, dispuso, entre otros puntos, contra el señor Luis Alejandro Huamani Altamirano (en adelante, **el administrado**), lo siguiente:

"..."

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR al señor Luis Alejandro Huamani Altamirano con una multa de 0.3 Unidades Impositivas Tributarias, por haber incurrido en la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por la Ley N° 31770 de acuerdo a los argumentos expuestos en la presente resolución. Cabe indicar que, el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de 15 días hábiles, a través del Banco de la Nación, a su vez, deberá de informar dicho pago al correo controldesanciones@cultura.gob.pe, adjuntando el voucher de pago para la verificación por parte de la Oficina de Ejecución Coactiva.

"..."

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR al señor Luis Alejandro Huamani Altamirano, bajo su propio costo, la siguiente medida correctiva: **Ejecución de obra**, deberá de adecuar la intervención ejecutada por el administrado (en relación a la fachada) en el inmueble ubicado en la Calle Callao N° 380, distrito, provincia y departamento de Ica, con previa comunicación a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, a fin de que supervise los trabajos y/o brinde los lineamientos técnicos pertinentes, de corresponder, en el plazo de sesenta (60) días calendario, en estricta observancia del ordenamiento jurídico vigente; además, la referida adecuación deberá respetar los parámetros edificatorios establecidos en el Reglamento de la Zona Monumental de Ica.

"..."

2. El numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**), establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
3. El numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
4. En el presente caso, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, desde la notificación de la RD de Sanción, sin que el administrado haya presentado recurso de reconsideración o apelación contra la Resolución Directoral N°

¹ Acta de Notificación Administrativa N° 5475-1-1.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

00170-2025-DGDP-VMPCIC/MC del 27 de junio de 2025.

5. Conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*, por tanto, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME y CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 00170-2025-DGDP-VMPCIC/MC del 27 de junio de 2025, mediante la cual se impuso una sanción de multa y se dictó una medida correctiva contra el administrado Luis Alejandro Huamani Altamirano, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al administrado.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración, para las acciones que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL